



PROCESO INTERVENCIÓN
SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
FORMATO ACTA DE AUDIENCIA
REG-IN-CE-002

Fecha de Revisión	28/02/2013
Fecha de Aprobación	28/02/2013
Versión	2
Página	1 de 3



CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 131 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.º 376856 - 14-01297 de 10/23/2014


Convocante (s): CARLOS ERNESTO VALBUENA, ELVIA CECILIA VALBUENA MAHECHA Y JOHAN ALFONSO VALBUENA BERMUDEZ

Convocado (s): NACIÓN - FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Pretensión: REPARACION DIRECTA

En Bogotá, hoy veintiuno de enero de 2015, siendo las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.), procede el despacho de la Procuraduría 131 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia el doctor FABIAN GUILLERMO ACOSTA PARDO, identificado con cédula de ciudadanía número 79903349 y con tarjeta profesional número 131.646 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte convocante, reconocido como tal mediante auto Admisorio; igualmente comparece el doctor MARTÍN ENRIQUE DIAZ PARDO identificada con la C.C. número 79.380.988 y portador de la tarjeta profesional número 91.197 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el poder otorgado.

El Procurador le reconoce personería al apoderado de la parte convocada en los términos indicados en el poder que aporta. Acto seguido el Procurador declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual el apoderado de la parte convocada, manifestó: "En el Comité de Conciliación de la Fiscalía General de la Nación, en la sesión celebrada el día 16 de enero de 2015, se presentó a consideración los aspectos relativos a la Conciliación Extra Judicial del convocante señor CARLOS ERNESTO VALBUENA PINTO, que adelanta la Procuraduría Administrativa de Bogotá,

 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN		Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL		Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA		Versión	2
	REG-IN-CE-002		Página	2 de 3

en agotamiento del requisito de procedibilidad.

Este asunto se presentó al comité en sesión del 12 de noviembre de 2014 y se determinó solicitar que se declarará fallida por ausencia de requisitos, por cuanto no obraba ejecutoria de la sentencia; el 4 de diciembre de 2014 se surtió audiencia de conciliación y se allegó constancia de ejecutoria de la sentencia.

En este sentido, el Comité de Conciliación, por decisión unánime de sus miembros, acoge la recomendación del apoderado de la Fiscalía, y determina proponer fórmula conciliatoria en los siguientes términos

NOMBRE	PARENTESCO	VALOR A CONCILIAR
Carlos Ernesto Valbuena	Victima	59 SMLMV
Elvia Cecilia Valbuena Mahecha	Mamá	59 SMLMV
Johan Alfonso Valbuena Bermúdez	Hijo	59 SMLMV
TOTAL		177 SMLMV

Es de mencionar que no se hace ofrecimiento de los siguientes perjuicios:

DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN:

Respecto de los perjuicios anotados no se allega prueba que los certifique lo anterior teniendo en cuenta que obra a folio 14 liquidación de San Gregorio Flowers S.A.S, en la que se encuentra que el motivo de retiro fue renuncia y que laboró desde el 12-02-2012 hasta el 14-04-2012, no coincidiendo con la fecha de la privación.

LUCRO CESANTE:

No obra prueba que acredite una vinculación formal. **DAÑO EMERGENTE:**


Respecto de los perjuicios anotados no se allega prueba que certifique dichos perjuicios.

Lo anterior, teniendo en cuenta la información contenida en la ficha técnica y la presentación del caso hecha por el apoderado.


El pago del presente acuerdo conciliatorio, se regulará por lo normado en los artículos 192 y 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes o pertinentes, al presente adjunto certificación suscrita por la secretaria Técnica del prenombrado Comité doctora Sonia Milena Torres Castaño en la

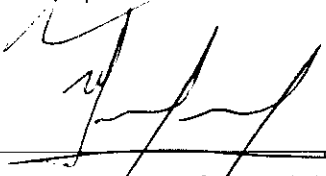
Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

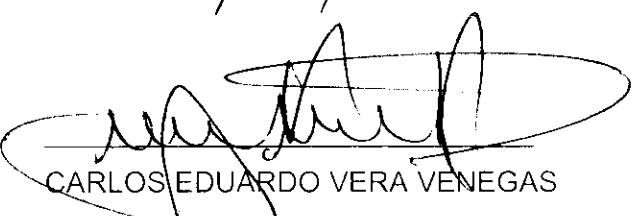
Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	3 de 3

que consta la decisión enunciada, invito a la parte solicitante a aceptar la propuesta por ser benéfica para las partes y para la justicia como quiera que evita un proceso largo e incierto." Dando el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante, manifestó: "Conforme a lo manifestado por el apoderado de la Fiscalía, manifestamos que aceptamos la propuesta de conciliación en todo sus aspectos." El procurador judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento (siendo claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago) y reúne los siguientes requisitos: (i) la eventual acción contenciosa que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, ley 446 de 1998); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (art. 59, ley 23 de 1991, y 70, ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, y; (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la ley y no resulta lesivo para el patrimonio público. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo del Circuito de Bogotá para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio del acuerdo hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo por las mismas causas (art. 73 ley 446 de 1998 y 24 ley 640 de 2001). Se da por concluida la diligencia y en constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada.


 Apoderado parte convocante


 Apoderado Fiscalía General de la Nación


 CARLOS EDUARDO VERA VENEGAS
 Procurador 131 Judicial II para Asuntos Administrativos

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------